



## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA- 680013103004-2021-00092-00

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Estudiada la demanda junto con sus anexos se advierte que:

Debe aportarse poder que cumpla con las previsiones del artículo 74 y siguientes del CGP, y lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, que entre otras cosas exige que, si se trata de poder otorgado por vía electrónica, debe allegarse además del documento contentivo el correo electrónico mediante el cual se otorga, proveniente del correo de notificaciones judiciales que ese reportada en el certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, que a su vez deben coincidir con los enunciados en el acápite de notificaciones.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga,

### RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva de acuerdo a lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde con lo expuesto en la motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS  
JUEZ

**Firmado Por:**

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0693896cf9fd48292db7bd221ffc4496d2dc61a517b2b5526b2b8bcda4a9466f**

Documento generado en 26/04/2021 03:11:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**